

El Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“15.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES PROVINCIALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2019 (GEX 2019/33124).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Adjunta al Jefe del referido Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Jefe del mismo, con fecha 13 de septiembre en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, D. Juan Díaz Caballero, emite una Propuesta para la aprobación de un “Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales financieramente sostenibles en la provincia de Córdoba del ejercicio 2019” por un importe que asciende a 428.962,82 €, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto del ejercicio 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía

Segundo.- El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), regula la regla de gasto



aplicable a la Administración Central, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, indicando el apartado 5 que “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dedicado a regular el destino del superávit presupuestario, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece en su apartado primero que “1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”. Añadiendo el apartado tercero que “3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

No obstante, la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, regula unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, disponiendo lo siguiente:

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo

2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/9/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 26/9/2019

Código seguro verificación (CSV) 4C57 E90C 7F7F 41F1 DA94



4C57E90C7F7F41F1DA94

positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

Por su parte, la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el concepto de inversiones financieramente sostenibles que deben concurrir en estas inversiones, así como el procedimiento y el ámbito objetivo de aplicación, el cual ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 7/2019, al tener en cuenta las actuaciones que desarrollan las Entidades Locales y las competencias que tiene atribuidas, señalando que:

“A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:



1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 160. Alcantarillado.
- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 152. Vivienda.
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas



citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:

a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,

b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al



remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.

6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.”

Finalmente, el Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, estableciendo en su artículo 2 que:

“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.”

Segundo.- De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y,



en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Tercero.- Como ya se especifica en el apartado 1.1. del Plan Provincial objeto de este informe, el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras competencias materiales, la de las carreteras provinciales.

El artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dedicado a regular la titularidad del dominio público viario, dispone que las Diputaciones provinciales son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales.

En este sentido, el artículo 4.2 de la Ley 8/2001, define como red de especial interés provincial al conjunto de las carreteras que estén comprendidas dentro de la red secundaria, en los ámbitos territoriales de cada provincia. Señalando, a su vez, el artículo 3.2.b) de la citada ley que la red secundaria está compuesta por la red comarcal y la red local.

El artículo 6.2 de la Ley de Carreteras de Andalucía señala que las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias de planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.

Finalmente, el artículo 8 de la meritada ley define las carreteras como las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas, fundamentalmente, para la circulación de vehículos automóviles, indicando que no tendrán la consideración de carreteras:

- a) Los caminos agrícolas y los caminos forestales.
- b) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas realizadas en los terrenos por los que desarrollen su trazado por sus propietarios y titulares de otros derechos reales y personales.
- c) Cualquier otro camino que tenga una finalidad análoga a los caminos de servicio.
- d) Todas aquellas otras vías que, aún destinadas al tránsito rodado, no estén incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.

La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los citados preceptos, tiene atribuida competencia para realizar inversiones en las carreteras (CO) de su titularidad. Con lo cual, esta Corporación Provincial, atendiendo a la Disposición Adicional Decimosexta del TRLHL, que permite destinar el superavit del ejercicio 2018



al grupo de programa "453. Carreteras", podrá incluir estas actuaciones en el Plan Provincial de Inversiones Provinciales financieramente sostenibles para el ejercicio 2019.

Cuarto.- Las actuaciones que podrán ejecutarse con cargo al superávit del ejercicio 2018 son las indicadas en el apartado 2.3. del Plan Provincial objeto de este informe-propuesta, que se enuncian a continuación, debiendo cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Decimosexta, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROYECTO	PRESUPUESTO (CON IVA)
Reparación de la CO-5104 "De Villa del Río a Cañete de las Torres"	228.962,82 €
Reparación parcial de la CO-6222 "De A 318 a Moriles"	200.000 €
TOTAL	428.962,82 €

Quinto.- El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales ha elaborado un Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales financieramente sostenibles en la provincia de Córdoba a ejecutar en el ejercicio 2019 por un importe de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (428.962,82 €), debiendo completarse el expediente con lo prevenido en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLHL. Se financiará con cargo al superávit de las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto del ejercicio 2018.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

Sexto.- El procedimiento previsto para la aprobación de este Plan Provincial, atendiendo a los artículos 32 y 33 del TRRL, es el que se describe en el apartado 5 de este Plan, que contiene los siguientes trámites:

1. Aprobar provisionalmente el Plan por el Pleno de la Corporación Provincial, donde se acordará las inversiones financieramente sostenibles a ejecutar, así como el presupuesto total de cada una de ellas.
2. Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días.
3. Aprobar definitivamente este Plan Provincial por el Pleno de la Diputación. No obstante, transcurrido el plazo anterior sin que se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.
4. Contratación de las obras de este Plan Provincial por la Diputación de Córdoba.

Séptimo.- La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Jurídico de las Entidades Locales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios.

Octavo.- De conformidad con el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales financieramente sostenibles en la provincia de Córdoba del ejercicio 2019 deberá insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de 10 días.

En base a lo expuesto, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales financieramente sostenibles en la provincia de Córdoba del ejercicio 2019, por importe de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (428.962,82 €), que se anexa a este acuerdo, con la siguiente relación de obras, quedando condicionada dicha aprobación a la entrada en vigor de la necesaria modificación presupuestaria:

PROYECTO	PRESUPUESTO (CON IVA)
Reparación de la CO-5104 "De Villa del Río a Cañete de las Torres"	228.962,82 €
Reparación parcial de la CO-6222 "De A 318 a Moriles"	200.000 €
TOTAL	428.962,82 €

Segundo.- Condicionar la aprobación del gasto de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (428.962,82 €), a que entre en vigor la necesaria modificación de crédito, que se financiará con cargo al superávit de las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto del ejercicio 2018.

Tercero.- Dar cumplimiento al artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y que el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales financieramente sostenibles en la provincia de Córdoba del ejercicio 2019 sea expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 10 días.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al Servicio de Intervención, al Servicio de Hacienda, al Servicio de Carreteras y al Servicio de Contratación.

PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES PROVINCIALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEL EJERCICIO 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, prorroga para el ejercicio 2019, el destino del superávit de las Entidades Locales para inversiones financieramente sostenibles.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/9/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 26/9/2019



El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), regula la regla de gasto aplicable a la Administración Central, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, con objeto de garantizar que la evolución del gasto público estructural se sitúe en línea con el crecimiento potencial de la economía, garantizando, en una situación de equilibrio presupuestario a medio plazo, la sostenibilidad financiera del gasto.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que el superávit alcanzado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales deberá ir destinado a la reducción del nivel de endeudamiento neto. No obstante, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece una regla especial para el destino del superávit presupuestario. De conformidad con la citada Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, las Corporaciones Locales, que presentan superávit y remanente de tesorería positivo para gastos generales, así como un nivel de deuda pública inferior al límite a partir del cual está prohibido el recurso al endeudamiento y un periodo medio de pago a proveedores que no supera el máximo de pago establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, podrán destinar su superávit a financiar inversiones que deben ser financieramente sostenibles a lo largo de la vida útil de la inversión.

Por su parte, la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el concepto de inversiones financieramente sostenibles que deben concurrir en estas inversiones, así como el procedimiento y el ámbito objetivo de aplicación, el cual ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

Esta posibilidad de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles se aplicó por primera vez en el ejercicio de 2014 y preveía el apartado 5 de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF la posibilidad de prorrogar anualmente esta medida, que, efectivamente, se ha venido prorrogando hasta el ejercicio de 2019.

La Diputación de Córdoba se compromete a destinar el superávit presupuestario de la liquidación del ejercicio 2018 a la aprobación de un Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles, mediante la incorporación de remanente de tesorería positivo. Este Plan Provincial Extraordinario tiene por objeto financiar algunas actuaciones en carreteras provinciales, cumpliendo, con ello, con los fines propios y específicos de la provincia atribuidos por el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), pues garantiza los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social.

Asimismo, esta Diputación Provincial garantizará con la aprobación de este Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la asistencia y cooperación con los municipios, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en ese ámbito. Ello se materializará con la reparación puntual de algunas carreteras provinciales que mejorará la comunicación entre los municipios.

1. JUSTIFICACIÓN LEGAL: COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los citados preceptos y atendiendo a las competencias que tiene atribuidas como propias en los artículos 36 de la LRBRL y 11 a 15 de la LAULA, pretende aprobar un Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles 2019, con objeto de acometer algunas actuaciones en carreteras de su titularidad, debido al deficiente estado en el que se encuentran algunas.

Las Diputaciones Provinciales, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales. Entendiéndose como red de especial interés provincial, en virtud del artículo 4.2 de la Ley 8/2001, al conjunto de carreteras que estén comprendidas dentro de la red secundaria, en los ámbitos territoriales de cada provincia, compuesta por la red comarcal y la red local.

El artículo 6.2 de la Ley de Carreteras de Andalucía señala que las Diputaciones Provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias de planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.

Por su parte, el artículo 8 de la meritada ley define las carreteras como las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas, fundamentalmente, para la circulación de vehículos automóviles. Indicando que no tendrán la consideración de carreteras:



- a) Los caminos agrícolas y los caminos forestales.
- b) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas realizadas en los terrenos por los que desarrollen su trazado por sus propietarios y titulares de otros derechos reales y personales.
- c) Cualquier otro camino que tenga una finalidad análoga a los caminos de servicio.
- d) Todas aquellas otras vías que, aún destinadas al tránsito rodado, no estén incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.

Finalmente, el artículo 15 de la LAULA atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, competencias materiales sobre las carreteras provinciales.

2. OBJETO.

2.1. Es objeto del presente Plan regular la ejecución de algunas inversiones provinciales en carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial.

2.2. Las inversiones que la Diputación de Córdoba ejecutará con este Plan Provincial tienen, de conformidad con la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reflejo presupuestario en el grupo de programa "453. Carreteras" recogido en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales.

2.3. Las inversiones que están previstas ejecutar en este Plan Provincial son las que a continuación se enuncian, siendo su vida útil superior a cinco años y con un presupuesto total de 428.962,82 € (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO).

2.4. Las actuaciones en carreteras provinciales son:

PROYECTO	PRESUPUESTO (CON IVA)
Reparación de la CO-5104 "De Villa del Río a Cañete de las Torres"	228.962,82 €
Reparación parcial de la CO-6222 "De A 318 a Moriles"	200.000 €
TOTAL	428.962,82 €

2.5. Las inversiones anteriormente citadas, objeto del presente Plan Provincial, cumplen el requisito de que la vida útil de la inversión es superior a cinco años, así como que el gasto es imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de esta Diputación Provincial, de conformidad con la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.6. El objetivo general de este Plan Provincial puede concretarse en los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar la accesibilidad y conectividad en la provincia, actuando en las vías que tengan deficiencias.
- Facilitar la movilidad de las personas y el intercambio de bienes y servicios y, con ello, el desarrollo de la economía de la provincia.
- Mejorar la seguridad vial y el confort de las vías, dotándolas de características técnicas adecuadas que lo garanticen.

3. DURACIÓN.

El destino del superávit presupuestario de esta Diputación Provincial correspondiente al ejercicio 2018 se podrá destinar a financiar inversiones financieramente sostenibles, quedando prorrogado para el ejercicio 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.



4. FINANCIACIÓN.

El Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles 2019 se financiará íntegramente por esta Diputación Provincial. El presupuesto asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (428.962,82 €), que se financiará con cargo al superávit de las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto del ejercicio 2018.

5. PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PLAN PROVINCIAL.

El procedimiento previsto para la aprobación de este Plan Provincial, teniendo en cuenta el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contendrá los siguientes trámites.

- 1. Aprobar provisionalmente el Plan por el Pleno de la Corporación Provincial, donde se acordará las inversiones financieramente sostenibles a ejecutar, así como el presupuesto total de cada una de ellas.*
- 2. Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días.*
- 3. Aprobar definitivamente este Plan Provincial por el Pleno de la Diputación. No obstante, transcurrido el plazo anterior sin que se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.*
- 4. Contratación de las obras de este Plan Provincial por la Diputación de Córdoba.*

6. PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS.

Con carácter general, los proyectos técnicos, las direcciones de obra correspondientes y la coordinación de seguridad y salud serán desarrollados por los servicios técnicos de la Diputación Provincial.

7. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.

7.1. Las obras e inversiones que requieran para su ejecución expropiaciones, autorizaciones o permisos de cualquier clase serán gestionados por los Servicios competentes de la Diputación Provincial o mediante contratos de servicios.

7.2. Se estará a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público con relación a la disponibilidad de los terrenos en los procedimientos de contratación.

8. CONTRATACION DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN LOS PLANES.

La contratación de las obras se tramitará por la Sección de Contratación de Obras del Servicio de Contratación.

9. EJECUCION, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS.

9.1. Las obras deben ejecutarse en el plazo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirva de base a su contratación.

9.2. El abono de las obras realizadas se producirá por certificaciones mensuales emitidas por los directores de las obras dentro de los diez primeros días de cada mes.

9.3. Finalizadas las obras, serán recibidas conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, levantándose la correspondiente acta de recepción.

10. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA.

Una vez aprobado el Programa, cualquier modificación del mismo requerirá la aprobación del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

